

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE Comisaría de Aguas Avda. de Portugal, 81 28071 Madrid

HOJA INFORMATIVA SOBRE EL DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

OBJETIVO.-

El objeto de esta hoja es **informar** al peticionario sobre la tramitación que conlleva el expediente de deslinde del dominio público hidráulico e **indicar** los datos y/o documentos que deben aportarse.

QUIÉN DEBE PEDIR EL DESLINDE.-

Cualquier persona natural o jurídica que **desee deslindar el dominio público hidráulico de un tramo del río o arroyo** debe solicitarlo al Organismo de cuenca.

QUIÉN REALIZA EL DESLINDE.-

El expediente de deslinde del dominio público hidráulico lo tramita la Administración Hidráulica. En la cuenca del Tajo, el Organismo competente es la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo la Comisaría de Aguas la encargada de su realización.

ZONAS DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, DE POLICÍA Y SERVIDUMBRE.-

El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento del 11 de abril de 1986 modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, definen los bienes que integran el dominio público hidráulico: cauces, embalses, etc. El cauce es el terreno que cubren las aguas en sus máximas crecidas ordinarias. Se denominan márgenes los terrenos que lindan con los cauces. Las márgenes son de dominio privado pero están sujetas en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre, de cinco metros de anchura, para uso público, regulada reglamentariamente y a una zona de policía, de 100 metros de anchura, que incluye a la anterior, en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollan.

CÓMO Y DÓNDE SE SOLICITA.-

Existe un **modelo de solicitud** donde figuran los datos que deben cumplimentarse y la documentación que es necesario aportar para tramitar el expediente.

Una vez cumplimentada la solicitud, junto con la documentación requerida, se podrá presentar en:

- ☐ Los registros de entrada de esta Confederación en Madrid, Toledo, Cáceres, Talavera de la Reina o Plasencia.
- □ Cualquiera de las dependencias contempladas en la Ley 4/99 de 13 de enero, en su nueva redacción del Art° 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre y con las precisiones establecidas en el Real Decreto 772/99 de 7 de mayo. Entre otros:
 - ♦ En los registros de cualquier Organo Administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado o a la Administración de las Comunidades Autónomas.
 - ♦ A través del Servicio de Correos. Etc.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTARSE.-

- ♦ Modelo de solicitud, debidamente cumplimentado.
- ♦ Documento que acredite la representación (si el solicitante de la autorización no es el interesado).

En caso de ser una persona jurídica la peticionaria:

- Escritura de constitución de la Entidad y Poder del firmante de la solicitud¹.
- ♦ Plano de situación de la zona, donde se refleje el tramo de cauce a deslindar.

TRAMITACIÓN.-

En líneas generales, recibidas la solicitud y documentación requeridas, se realizan los siguientes trámites:

- ♦ Comprobación de los datos y examen de la documentación, (se pedirá que se complete si procede).
- ♦ Elaboración del presupuesto de valoración de los trabajos a realizar y comunicación de su importe al peticionario para que ingrese la cantidad indicada en la Confederación Hidrográfica del Tajo. (Art. 240 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

Si se efectúa el ingreso ²:

♦ El acuerdo de incoación **definirá claramente el tramo de cauce** que se ha de deslindar, referido a puntos fijos sobre el terreno y dispondrá la suspensión cautelar del otorgamiento de concesiones y autorizaciones que puedan afectar al dominio público hidráulico o dificulten los trabajos a realizar.

¹Copia legalizada o bien original y fotocopia para su cotejo en este Organismo.

² Caso contrario, se archiva el expediente.

♦ Publicación del acuerdo de incoación en el/los Boletín/es Oficial/es de la/s Provincia/s, y en el/los Ayuntamiento/s respectivos donde radica el/los tramos de cauce a deslindar.

A partir de la información aportada y de la disponible en el Organismo de cuenca, éste preparará:

- Memoria descriptiva que incluya: objeto del deslinde, características del tramo y de la propiedad en los terrenos colindantes así como los estudios realizados en la zona.
- > Solicitud a Ayuntamientos y al Centro de Gestión Catastral de planos y relación de titulares de fincas colindantes (con los domicilios). Envió al Registro de la Propiedad para la conformidad de los datos o formulación de observaciones, transcurridos 15 días sin recibir las mismas se entenderá conforme.
- Levantamiento topográfico de la zona, a escala no inferior a 1/1000.
- Estudio de la hidrología del tramo a deslindar, con base en la información pluviométrica y foronómica disponibles y mediante los modelos matemáticos pertinentes para deducir el caudal teórico de la máxima crecida ordinaria.
- Estudio hidráulico que permita fijar el área ocupada por la máxima crecida ordinaria, considerando asimismo otros criterios aplicables para delimitar los terrenos de dominio público hidráulico.
- Propuesta de deslinde definida mediante línea poligonal referida a puntos fijos.
- ♦ Información pública en el/los Boletín/es Oficial/es de la/s Provincia/s, y en el/los Ayuntamiento/s respectivos donde radica el/los tramos de cauce a deslindar, de que se ha iniciado expediente de deslinde. Remisión de información necesaria a la comunidad autónoma y al/los ayuntamiento/s correspondientes, solicitando informe con relación a sus respectivas competencias. Transcurrido un mes, sin su remisión, se continuará con la tramitación. Al Ayuntamiento/s se le solicitará la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias de obras en el tramo afectado por el deslinde.
- ♦ Proyecto de deslinde y resolución del procedimiento que conlleva:
 - * Reconocimiento sobre el terreno para replanteo de línea teórica de deslinde y levantamiento de Acta, previa citación de todos los interesados en el proceso. Admisión de alegaciones y alternativas, en el plazo de 15 días.
 - Comunicación al Registrador para anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de las fincas afectadas, de la tramitación de expediente de deslinde, advirtiendo de su posible pertenencia, total o parcial, al dominio público.
 - Formulación de proyecto de deslinde, que incluirá:
 - Memoria descriptiva de los trabajos y justificación de la línea de deslinde replanteada sobre el terreno.
 - Puntos a escala no inferior a 1/1000 con el trazado de la línea de deslinde mencionada anteriormente.
 - Nueva información pública, cuando a juicio del Organismo de cuenca lo estime oportuno, como consecuencia de variación sustancial de la línea propuesta inicialmente.
 - ❖ Puesta de manifiesto del Proyecto a los interesados, durante un plazo de 15 días, en los términos del artº 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de R.J.A.P. y P.A.C. con admisión de alegaciones sobre la línea de deslinde propuesta.
 - * Resolución que acuerde el deslinde, por parte del Organismo de cuenca, previo informe de la Abogacía del Estado, y publicación en el B.O. de la Provincia/s afectadas y notificación a todos los interesados en el expediente (titulares regístrales. Aytos. Comunidad autónoma, Catastro y Registro de la Propiedad).
 - Levantamiento de la suspensión, si procede, del otorgamiento de concesiones o autorizaciones y así mismo a la cancelación de las anotaciones preventivas practicadas en el Registro de la Propiedad.
 - Colocación sobre el terreno de los mojones definitivos que definen la línea del dominio público hidráulico y levantamiento de acta, por parte del Organismo, adjuntando plano de definición de la poligonal del deslinde.
 - ❖ Aprobación del acta, por parte del Organismo de cuenca, y liquidación definitiva de gastos (si el expediente se incoo a instancia de parte)

EFECTOS DE LA APROBACIÓN DEL DESLINDE:

- El deslinde aprobado declara la posesión y titularidad dominical a favor del Estado, dando lugar al **amojonamiento (artº 95.2 del T-R-L.Aguas)**
- Rectificación de las inscripciones en el Registro de la Propiedad, contradictorias con la resolución del deslinde y siempre que haya intervenido en el expediente el titular registral, conforme a la legislación hipotecaría. Será susceptible de anotación preventiva la correspondiente reclamación judicial, ejercitada por parte de los titulares de los derechos inscritos afectados.
- El titular registral se considera que ha intervenido en el expediente cuando el Organismo de cuenca le haya comunicado su incoación con arreglo al artº 58 y 59 de la L.R.J.A.P. y P.A.C., aunque no haya comparecido.
- La resolución de aprobación del deslinde será título suficiente, para que la Administración proceda a la inmatriculación de los bienes de dominio público, cuando lo estime conveniente.
- ➤ El Organismo de cuenca podrá ejercer de oficio la facultad de recuperación posesoria cuando exista invasión efectiva del dominio público hidráulico, aun cuando no este deslindado, siempre que sea evidente el carácter demanial del bien objeto de invasión y sin perjuicio de incoar el oportuno procedimiento sancionador.